



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Leonardo David Correa Gómez
Demandada	Arelis Algarín Peinado
Radicado	05001311001120220051700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 792
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsananar

Por auto del 26 de septiembre del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 27 de septiembre pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 4 de octubre último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LEONARDO DAVID CORREA GÓMEZ contra ARELIS ALGARÍN PEINADO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bb1ba04cf064937715a62a633e15456a1d67e5cfcb129a3eda633b888c27ed**

Documento generado en 05/10/2022 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>